

RESOLUCIÓN No. 00333

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER139245 del 31 octubre del 2011**, la señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, actuando en su calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público en la Calle 150 12 A - 43, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

Que mediante radicado 2012ER024357 de fecha 20 de febrero de 2012, se allega copia de la licencia No 0015 de 15 de febrero de 2012, que otorga permiso de licencia de intervención de espacio público.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle Calle 150 12 A - 43, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital, a favor de la **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00333 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS567 del 13 de marzo de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: " 2 Tala de CHICALA , 1 Traslado de FICUS, 1 Traslado de HOJARASCO, 1 Tala de holly liso"

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$818.598) M/cte** equivalente a un total de **5.35 IVP** y **1.44 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, con recibo de pago No. 794923-381569 de fecha 28 de octubre de 2011, quedando por cancelar el valor de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) m/cte**, para un total de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) m/cte**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar,*

RESOLUCIÓN No. 00333

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: h) En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

RESOLUCIÓN No. 00333

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS567 del 13 de marzo 2011, esta Secretaria considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentran emplazados e interfiriendo obra que se adelanta en la Calle 150 12 A - 43, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00333

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por talá del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00333

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, a través de su Representante Legal señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, o de quien haga sus veces, para realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies : 2 Tala de **CHICALA**, 1 Tala de **HOLLY LISO**, emplazados en la calle 150 12 A-43, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a favor de la **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, a través de su Representante Legal señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, o de quien haga sus veces, para realizar el traslado de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies 1 traslado de **HOJARASCO**, 1 Traslado de **FICUS**, emplazados en la calle 150 12 A-43, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00333

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	47	7	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. EL BLOQUEO Y TRASLADO NO ES VIABLE DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON INADECUADAS	Tala
2	Ficus	29	4	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HOJARASCO	28	11	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES	Traslado
4	CHICALA	41	9	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. EL BLOQUEO Y TRASLADO NO ES VIABLE DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON INADECUADAS	Tala
5	holly liso	14	2	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala

ARTICULO TERCERO.- La autorizada, **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, a través de su Representante Legal señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$818.598) M/cte** equivalente a un total de **5.35 IVP** y **1.44 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, a través de su Representante Legal señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos

RESOLUCIÓN No. 00333

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT567 del 13 de marzo de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-532**.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD SERRANO MENDEZ SERMEND Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.225.874-9, a través de su Representante Legal señora **MARIA AUDELIA MENDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.247.094, o quien haga sus veces, en la carrera 8 No. 16-79 oficina 215, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00333

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-532

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P:	149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/04/2012
--------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P:	149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/04/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BÓRRAR USER	FECHA EJECUCION:	7/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/04/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00333

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P:

116383

CPS:

CONTRAT

FECHA

18/04/2012

C.S.J

O 348 DE

EJECUCION:

2011



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 MAY 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resolución 09333 del 07 Mayo 2012 al señor (a) María Ludmila Pineda de Serrano en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.247-094 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: María a Pineda de Serrano
Dirección: Carrera 8 # 96792215
Teléfono (s): 2818282 3367223

QUIEN NOTIFICA: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzolo Caicedo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA